

REFLEXIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS INTELECTUALES EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO.

Mauro Fernando Leturia¹

Adrián Emir Gochicoa²

Sumario: 1-Introducción 2- Los presupuestos de la enseñanza: Contenido y método. 3- De las particularidades de los Derechos Intelectuales y su influencia en su enseñanza. 4- Reflexiones finales. 5-Bibliografía.

1-Introducción.

El desarrollo del presente trabajo girará en torno a las problemáticas existentes en la tutela efectiva de los Derechos Intelectuales, y la vinculación con el sistema educativo. Nos hemos propuesto centrar el análisis en las dificultades que presenta la enseñanza de estos derechos, especialmente en el ámbito universitario. Las reflexiones, en función del estado actual de su enseñanza y la bibliografía analizada, nos llevan a delinear los puntos principales de los Derechos Intelectuales, y en especial advertir las causas de las controversias y avanzar en la demostración de la íntima relación existente entre una deficiente formación

1 Profesor e investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, nacido en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, Argentina. Se graduó de Técnico en Electrónica Industrial, posteriormente como Procurador, Abogado y Escribano. Especialista en Docencia Universitaria de la UNLP. Profesor Titular de Cátedra y Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata. Profesor Adjunto de la Universidad del Este. Oficial de la Justicia Federal Argentina. Ex becario de IDLO, ex becario de la Presidencia de la Nación Argentina. Becario Doctoral del Ministerio de Educación de la Nación. Realizó estudios de postgrado sobre Derechos de Autor en la Universidad Complutense de Madrid. Coordinador de la Especialización en Propiedad Intelectual de la UNLP. Docente invitado en la Universidad Complutense de Madrid. Doctorando en Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata. Corresponsal argentino para ASEDA. Profesor de Posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Autor de numerosos artículos de doctrina. Coautor del libro "Derechos de Propiedad Intelectual. Análisis sobre su naturaleza, aplicación y efectos" (2014). Editorial Librería Editora Platense. La Plata. Argentina. Coautor del libro "Manual del Martillero y Corredor. Acorde al Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación" (2015). Editorial Librería Editora Platense. La Plata. Argentina. Coautor del libro "Consumidor y Derecho en Iberoamérica" (2017). Editorial Reús. Madrid. España.

2 Abogado egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Ayudante "ad honorem" Derecho Civil III, Cátedra 2 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

universitaria en estas temáticas y su correlato con las fallas en su aplicación y en consecuencia en una deficiente tutela efectiva de los titulares de dichos derechos. Las complejas disposiciones legales vigentes relativas a los distintos aspectos que comprenden los Derechos Intelectuales, generan dificultades para su enseñanza en el ámbito universitario.

Se parte de la necesidad de visibilizar como el sistema actual produce como resultado una enseñanza parcial y deficiente de los temas que comprenden los Derechos Intelectuales. Con lo cual comenzar a explorar, desde una perspectiva pedagógica cuestiones que nos sirvan como disparadores para realizar posteriormente un estudio profundo de cada una de las variables o cuestiones que se deriven de estas reflexiones. En general el tratamiento académico que se viene realizando de los Derechos Intelectuales, ha demostrado a lo largo del tiempo, su inutilidad, en principio puede advertirse la escasa formación y pocos conocimientos que se brinda a los estudiantes y futuros abogados, dado que dicho proceso de enseñanza no contempla las complejas exigencias académicas, sociales ni económicas, acordes a los cambios tecnológicos que en la temática se vienen produciendo, mostrando una rápida aceleración como proceso global. Por lo cual resulta de vital importancia demostrar los inconvenientes que presenta el sistema educativo actual y sus desventajas, además de proponer alternativas de mejoras a la estructura formativa propia del ámbito universitario.

Sin perjuicio de lo señalado, que solo constituye un aspecto de la compleja cuestión, por lo que no debe olvidarse que los “Derechos de Propiedad Intelectual” como conjunto normativo enfrentan otros desafíos más trascendentes, en este sentido resalto que en una sociedad como la argentina, puede observarse a diario que no se conocen estos Derechos o que en caso de que ello sí suceda, directamente no se los cumple o hasta pueden encontrarse resistencias consientes y expresas a su reconocimiento y aplicación, y que dicho fenómeno

atraviesa todas las clases sociales, excediendo así a los habitantes individualmente considerados, ya que muchos de esos supuestos de no reconocimiento de derechos provienen de órganos estatales, (organismos públicos, judiciales, universidades, empresas). Por ello, creemos oportuno aprovechar este espacio para esbozar algunas ideas preliminares, sin olvidar que el marco resulta más general dado que desde la perspectiva de la “crisis del paradigma general del Derecho tradicional”, en este sentido la rama o área del ordenamiento jurídico constituida por los “Derechos de Propiedad Intelectual” no puede estar ajena a dicha crisis. Es decir sí el Derecho tradicional, como regulador de conductas proveniente de órganos del Estado, se encuentra en crisis, por lógica los cuestionamientos generales podrán extender sus efectos a una parte de dicho conjunto. Lo cual, implica que para un correcto análisis de estas problemáticas, no solo hay que tratarla en forma especial en función de sus particularidades sino también atender las problemáticas generales que presenta la enseñanza del Derecho como ciencia jurídica, y así avanzar en un proceso inductivo de lo particular a lo general, que como en todo momento de transición, no se encuentra claramente determinado.

Esto quiere decir que, la crisis de reconocimiento o efectiva tutela de los Derechos Intelectuales, se debe en parte, a la crisis que sufre la concepción del paradigma del Derecho tradicional, por lo cual las dificultades de la enseñanza del Derecho son trasladables también al campo de los Derechos Intelectuales. La enseñanza del ordenamiento jurídico, constituida por los “Derechos de Propiedad Intelectual y su efectivo conocimiento por parte de los estudiantes de derecho, implican una necesaria reflexión sobre el contenido y método de su enseñanza.

2- Los presupuestos de la enseñanza: Contenido y método.

Se debe resaltar la capacidad de los seres humanos de aprehender el mundo que nos rodea, poseemos, como especie, una curiosidad única que nunca se detiene y sí bien podemos realizar esta actividad de distintas maneras, es decir en forma vulgar, filosófica o científica, es mediante la razón y la ciencia como

resultado de un proceso metódico de investigación, la forma de obtener un conocimiento más preciso, detallado, completo, elaborado y verificable, que nos proporcione las herramientas más eficaces para resolver los problemas que se nos presentan, actuar en consecuencia y transformar nuestra realidad. Esto implica la exacerbación del sentido crítico, es decir del cuestionamiento constante de la realidad dada.

Desde lo básico puede señalarse que cuando se habla de conocimiento, hablamos de una relación dinámica entre un “Sujeto” (Estudiante de derecho) que conoce y un “Objeto” (Derechos Intelectuales) que es conocido por aquel. Este conocimiento puede calificarse de científico cuando es el resultado de la utilización de un método para conocer ³. Por su parte, la enseñanza en general, y en particular la enseñanza del derecho, supone también un objeto o contenido y un método. En esa relación de conocimiento, que se da entre el estudiante de derecho y el Derecho como objeto de estudio, el Profesor universitario interviene necesariamente (O debería hacerlo) determinado por las particularidades del contenido que enseña (Que es el objeto de conocimiento a su vez del estudiante) y en base a un método, en este caso de enseñanza.

Nadie puede enseñar lo que no sabe, y nadie puede aprender si no quiere. En lo que se refiere a la enseñanza el contenido de la misma, esta definido en el ámbito universitario por planes de estudios, que se subdividen en materias las cuales a su vez en programas de estudio y de examen. La existencia de áreas de conocimiento del Derecho o de la Ciencia del Derecho, que se manifiesta en la existencia de materias curriculares, responde principalmente a fines pedagógicos y a la necesidad de organizar ese conocimiento en forma sistemática, facilitando en teoría su enseñanza y aprendizaje. De alguna manera la segmentación en materias, puede responder a las características propias y ahí su correlato, con las denominadas “ramas” del Derecho.

Frente a esto, la primera complicación que se presenta en cuanto al

3 Bunge, Mario, *La investigación científica*, Siglo XXI Editores, 3ª ed., 2004

contenido de la enseñanza de los “Derechos Intelectuales” consiste en la necesidad de reconocimiento de su autonomía Académica o Científica. Podría entenderse que las dificultades para el reconocimiento de su autonomía científica puede deberse a su fraccionamiento normativo, cuestión que entendemos no es esencial en cuanto a su abordaje académico ya que como objeto (de conocimiento y de enseñanza) presenta notas típicas o particulares que justifican su abordaje científico en forma sistemática, cuestión a desarrollar en el punto siguiente. Por último, vinculado a los Derechos Intelectuales como contenido de la enseñanza, no debe olvidarse la finalidad con la que se enseña, o bien el para qué se enseña. Claramente debe realizarse todos los esfuerzos para combatir la escasa formación que se brinda a los estudiantes y futuros abogados, en función de la importancia que estas temáticas tienen para el desarrollo individual y colectivo acorde a los cambios tecnológicos que en la temática se vienen produciendo.

En cuanto al método, en virtud de la experiencia propia de quienes escriben el presente, entendemos que tanto para su conocimiento y principalmente para su enseñanza, deberá principalmente evitarse la repetición sistemática de definiciones o conceptos, y dar prioridad a técnicas que fomenten la comprensión integral de los Derechos Intelectuales y de sus características principales en armonía con el ordenamiento jurídico. No escapa a nuestra comprensión que el problema del método de enseñanza, es común a toda la enseñanza del Derecho, y no solo a la enseñanza de los Derechos Intelectuales. Pero en este orden de ideas, claramente se descarta la mera exposición y repetición del contenido como método de enseñanza, con lo cual, debe resaltarse que el estudiante debe descartar la sola memorización del contenido o la acumulación lineal del mismo.

Concluyendo en este punto que el método más adecuado debe incluir un proceso dialéctico o principio filosófico rector, que permita unificar el acto de conocer con el acto de enseñar: El planteamiento una tesis y su sostenimiento (afirmación de una idea), su confrontación con una antítesis (negación de aquella idea), y el desarrollo de una conclusión o síntesis de ambas, la cual será un nuevo

punto de partida. Ello puede efectivizarse en particular, para cada aspecto de los Derechos Intelectuales, mediante el método de enseñanza por “estudio de casos”.

La combinación de este método permite sintetizar en un acto la enseñanza el conocimiento del derecho vigente con una problemática real aportada por la realidad. Planteamos el desarrollo de un “ida y vuelta” entre los profesores y los estudiantes, una interacción que permita, de manera ordenada y dinámica, el planteamiento de una idea o concepto normativo y su confrontación o negación con la realidad, para comprender el fenómeno jurídico en forma integral, todo ello a través del estudio de casos concretos.

3- De las particularidades de los Derechos Intelectuales y su influencia en su enseñanza.

Como se indicó, los “Derechos Intelectuales” presentan características propias y particulares, desde el punto de vista normativo, que exigen también una mayor dedicación para su estudio y enseñanza.

La creación de una “obra” resulta ser el objeto ideal sobre el que se construye la tutela legal. En función de su importancia y naturaleza, es que se fueron delineando las particularidades jurídicas que hacen a su protección. Pero también el ordenamiento jurídico establece límites y protege los intereses de terceras personas que pueden ser “objeto” total o parcial de una obra. Si bien los aspectos patrimoniales de los Derechos Intelectuales, reconocidos como exclusivos de una o varias personas, encuentran un límite temporal por el cual vencido el mismo, pierden sus efectos, y revierten a la sociedad toda, de forma que dichas obras pasan al dominio público conformando así parte del acervo cultural de la humanidad, ello no sucede con los aspectos morales, y la delimitación adecuada entre ambos aspectos y sus efectos y características, exigen estudios profundizados, que pocos profesionales del derecho poseen.

Existen fuertes diferencias y tensiones entre las visiones que los países tienen con relación al alcance y contenido que debe darse a los Derechos de Propiedad Intelectual, y como dichas discusiones están lejos de agotarse, por el

momento que corresponde establecer al menos en forma preliminar los aspectos que conforman esta rama del Derecho. En momentos de crisis económicas o de cambios políticos e ideológicos, se vislumbra una escalada en la conflictividad relativa a esta temática, dada la existencia de colisiones o conflictos de los derechos en juego o de sus interpretaciones que deben necesariamente ser armonizadas.

Esta característica de continua evolución conflictiva que se observa en los Derechos de Propiedad Intelectual, es también fuente de alguna de sus dificultades a la hora de precisar su contenido, por lo cual desde un aspecto metodológico, entendemos que corresponde convenir conceptualmente sobre los temas o partes de los Derechos de Propiedad Intelectual como núcleo central o base, sin que ello implique agotar con rigor científico todos los aspectos que pueden ser incluidos en este campo, sino con la idea de establecer un marco de referencia, que sirva de guía para un adecuado tratamiento y así evitar confusiones.

Ahora bien, con el fin de especificar con claridad el alcance de la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual y su delimitación en cuanto objeto de conocimiento y enseñanza, resulta muy ilustrativo tomar las categorías abarcadas por éstos, según un estudio realizado por la **OCDE** sobre prácticas y políticas actuales relativas a la Propiedad Intelectual, Transferencia de Tecnologías y Recursos Genéticos. Esta Organización especifica que: *“las patentes, conciernen a los inventos mientras que, los diseños a las formas y configuraciones. Las marcas registradas, a las palabras o símbolos con los que se identifican el origen o patrocinio de productos o servicios. Los derechos de autor, se refieren a las obras literarias o artísticas y se extienden a los diseños de ingeniería, programas de cómputo y otras áreas que rebasan la esfera artística. La protección de las variedades de plantas, concede derechos exclusivos “sui-générís”, sobre éstas variedades, con base a modelos predeterminados por los Convenios internacionales. El secreto comercial, protege la información confidencial (no*

publicada), sin requerir registro o formalidad alguna.” De acuerdo a la definición establecida por la OMPI⁴, “La propiedad intelectual comprende a toda creación del intelecto humano, resultando los Derechos de Propiedad Intelectual, los que protegen los intereses de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación a sus creaciones.”

Siguiendo esta conceptualización universalmente aceptada, deviene oportuno señalar que los Derechos de Propiedad Intelectual, comprenden las creaciones de la mente humana. Así incluyen “a las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio”.

Resulta por ende desde nuestra visión, acertada la categorización de los Derechos de Propiedad Intelectual formulada por la OMPI, que comprende en sentido amplio a la: Propiedad Industrial y los Derechos de Autor. La Propiedad Industrial, por su parte está integrada por las disposiciones normativas correspondientes a las invenciones o inventos, a las patentes, a los dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de procedencia, Derechos de Obtentor⁵ y el Derecho Marcario.

Los Derechos de Autor, acorde a las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, se incluyen obras artísticas materiales, tales como esculturas y obras arquitectónicas como así también obras inmateriales de la más variada índole. Los Derechos de Autor, a su vez incluyen a las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte plásticas, los dibujos, pinturas, las fotografías, esculturas, y los diseños arquitectónicos. Las regulaciones establecidas con relación a los Derechos de Autor, incluyen también a las que corresponden a los creadores o autores, a los artistas, intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y

4 OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

5 En este sentido, puede verse lo importante que resulta la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual por ejemplo, en el campo de la producción de semillas y los efectos de contar con una adecuada legislación en el tema. Para ello puede consultarse la ponencia “Reflexiones y posibles efectos sobre el proyecto de ley de semillas”, de la Dra. Susana Tabieres y del Dr. Mauro

ejecuciones, a los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión, en su caso comprendiendo los aspectos morales y patrimoniales. No debiéndose olvidar que su particularidad permite que su regulación normativa sea abarcada por varios “ramas” del derecho, así por ejemplo derecho comercial, derecho penal, derecho civil, entre otras.

Así el concepto de “propiedad”, en el sentido de dominio⁶, utilizado desde la revolución francesa para caracterizar y justificar el establecimiento de un ordenamiento jurídico destinado a los Derechos Intelectuales, debe ser abandonado en la actualidad, cuando se refiere a los Derechos de Autor.

Corresponde establecer una fundamentación de los Derechos de Autor que responda a su esencia, naturaleza y sobre todo a su evolución, comprendiendo los fenómenos complejos que nos presentan las nuevas tecnologías y avances científicos y culturales. Esto implica, dar una consideración jurídica en el mismo plano tanto a su faz moral, como a la faz patrimonial, estableciendo una resignificación que tenga como centro, al “acto de creación”. Éste es su elemento justificante que debe ser el punto de partida lógico para comprender y analizar las múltiples y complejas problemáticas que se presentan, en función de los desafíos actuales en cada uno de distintos aspectos que refieren a las diferentes obras intelectuales. La utilización del concepto de propiedad como principal caracterizador de esta rama del derecho, proyecta

Fernando Leturia

6 Según la décimo cuarta edición de Madrid del año 1914 del Diccionario de la Lengua Castellana de la Real Academia Española se define “Propiedad”: 1- *Como dominio o derecho que tenemos sobre una cosa que nos pertenece, para usar y disponer de ella y reivindicarla libremente con exclusión de cualquiera otra persona.* 2- *Resultado del Dominio.* 3- *Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz.* 4- *Atributo o cualidad esencial de una persona o cosa.* 7- *Dominio de una cosa, considerado separadamente y en contraposición del usufructo.*

Cien años después según la vigesimotercera edición publicada en el año 2014, la misma obra define a la “propiedad” como:

1. f. *Derecho o facultad de poseer alguien algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales.*
2. f. *Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz.*
3. f. *Atributo o cualidad esencial de alguien o algo.*

<http://dle.rae.es/?id=UNsOWGg>

indebidamente su influencia y conduce a conclusiones erróneas, cosificadoras, materialistas o preponderantemente económicas e individualistas que desvirtúan su naturaleza, o invisibilizan la importancia cultural y social para el desarrollo del país.

Y debe entenderse que también como se señaló, parte de los derechos de Autor forman parte de su personalidad misma si no de su intimidad. Desde el punto de vista del autor o creador, al dar a conocer su obra, exhibe una parte de su ser, de su intimidad, de su personalidad, su imaginación, de sus fantasías o recuerdos, de su inspiración, en fin de todos o alguno de sus sentimientos, claramente nada de esto tiene que ver con la “propiedad”, por más amplia que sea la aplicación jurídica que se quiera hacer de dicho concepto.

La idea de “propiedad”, en el sentido individual de señorío o dominio sobre una cosa, se decidió establecer en la legislación francesa utilizar este concepto como justificación o caracterizador⁷. Esta situación, fue la que llevó a una asimilación o rápida asociación entre los “Derechos Intelectuales” y la “propiedad”, para que la arraigada tradición y conocimiento de este concepto contagie su fuerza y obligatoriedad. Así, la “propiedad” se constituyó, primero como fundamentación teórica y consecuentemente en forma práctica logró una aceptación y conocimiento de la población, como concepto caracterizador de los Derechos Intelectuales, que aparecieron como parte de un nuevo ordenamiento jurídico, que se presentaba a la consideración de la sociedad francesa de la época, para de alguna manera soslayar su antigua regulación como privilegio, ofreciéndolos ahora, caracterizados como un derecho de propiedad, cuya defensa general, era sin duda uno de los aspectos que más interesaban a los impulsores de aquella histórica revolución.⁸

7 De allí, la conformación del concepto “Derechos de Propiedad Intelectual”, internacionalmente conocido y aceptado, tanto en la doctrina como en la legislación y jurisprudencia.

8 Sin quitar mérito a las ideas que impulsaron la revolución francesa, hay que señalar que sus principales promotores provenían de una burguesía preocupada por consolidar sus propiedades y derechos, frente al poder monárquico absolutista.

Analizar la relaciones que existen o se presentan entre los Derechos de Autor, y otros derechos como los que surgen de la imagen de un ser humano o el alcance que debe darse a su intimidad, presenta particularidades especiales que demuestran fácilmente, lo alejado de estas cuestiones con el derecho de propiedad en el sentido de derecho de dominio, y mucho más si incorporamos también el tratamiento de cuestiones que suelen presentarse vinculadas con los conflictos, entre los derechos de los autores y los de sus modelos o musas o personas que intervienen en dichas obras, agravándose cuando dicha intervención ha sido involuntaria o mediante la afectación de la intimidad personal o de ámbitos privados de una persona.⁹

La problemática comprende varios tipos de obras intelectuales, básicamente debe centrarse en la existencia de los Derechos de Autor correspondientes a los fotógrafos, y la colisión de derechos que puede surgir cuando se trata de fotografías de seres humanos, agravándose cuando fueron obtenidas en contra de la voluntad de la persona o sin su consentimiento o invadiendo espacios o ámbitos de su vida privada. Pero esta situación que se presenta como un fenómeno material único, jurídicamente puede analizarse desde dos ópticas: por un lado la planteada desde el reconocimiento de los Derechos de Autor correspondientes a los fotógrafos, y por el otro desde la existencia misma del derecho a la imagen y a la intimidad personal, dado que ya no sólo aparecen límites a los Derecho de Autor, sino como derechos humanos o personalísimos de las personas fotografiadas.

4- Reflexiones finales.

Parecería que una conclusión final debería responder los siguientes interrogantes: ¿Es adecuado y pertinente el tratamiento dado a la enseñanza de los Derechos Intelectuales en el ámbito Universitario? o ¿se brindó a los graduados los

9 Para profundizar esta temática consultar la obra, "*Derecho a la privacidad en facebook*", de

elementos y herramientas para enfrentar los desafíos y retos que exige la realidad laboral? O ¿Hasta qué punto son coherentes las exigencias que se desprenden del actual plan de estudios, con la enseñanza efectivamente impartida?

En tal sentido puede concluirse que actualmente se realiza una enseñanza segmentada de los Derechos Intelectuales, entre varias materias ubicadas en distintos años del plan de estudio (de los 2 vigentes), implicando una segmentación de su contenido y esencia, sin un estudio ni enseñanza en forma sistemática. A su vez, se toma como eje o esencia la conceptualización de los Derechos Intelectual como propiedad, cosificando el objeto de estudio. No existe una esquematización de los conocimientos sobre derechos intelectuales que responda a su esencia, naturaleza y sobre todo a su evolución, comprendiendo los fenómenos complejos que nos presentan las nuevas tecnologías y avances científicos y culturales. Esto implica, dar una consideración jurídica en el mismo plano tanto a su faz moral, como a la faz patrimonial, estableciendo una resignificación que tenga como centro, al “acto de creación”. Éste es su elemento justificante que debe ser el punto de partida lógico para comprender y analizar las múltiples y complejas problemáticas que se presentan, como para su estudio y enseñanza. La fragmentación del contenido de los Derechos Intelectuales dificulta el conocimiento y la enseñanza de la naturaleza que justifica esta disciplina jurídica, es decir del reconocimiento jurídico del “acto de creación”.

En el convencimiento de que la Universidad es el espacio educativo especialmente creado para la formación integral de los estudiantes, que permite la libertad de pensamiento, la creatividad, el escepticismo, la posibilidad de “deconstruir” viejos paradigmas para dar nacimiento a nuevas teorías alternativas, fomentar la investigación y la mejora constante de la realidad social, se estima que la esencia misma de la vida universitaria tiene como pilar la transmisión de conocimientos, mediante el proceso de “enseñanza-aprendizaje”, que debe ser continuamente objeto de estudio y reflexión. Si bien es cierto que la investigación

en educación siempre está condicionada por la realidad en la que se realiza y que se pretende modificar, pero ello no debe desvirtuar la posibilidad de un análisis serio que aporte elementos valiosos para construir colectivamente una mejora en la formación de los futuros abogados.

En este sentido la Educación Superior debe adaptarse a las demandas de su sustrato social, y a los cambios estructurales como la masificación y heterogeneización de los estudiantes con lo cual debe actualizarse, modificarse, reflexionar sobre sus métodos y planificaciones, apuntando al desarrollo de habilidades, además de la enseñanza de los contenidos teóricos, aspirando a trabajar en función de una idea de formación continua. Es decir que para garantizar la excelencia académica, la enseñanza debe ser entendida como un proceso integrado entre el aprendizaje de contenidos y habilidades, que se proyecte más allá de las aulas y del tiempo en que dura la carrera, por lo que no debe circunscribirse ni espacial ni temporalmente, sino que debe buscarse una Universidad abierta a la comunidad que responda a sus necesidades y desafíos. El trabajo demuestra que resulta imperioso diseñar y aplicar alternativas, como la que se proponen a fin de brindar un adecuado tratamiento a la enseñanza de los Derechos de Propiedad Intelectual, para estar acorde a las exigencias actuales que exigen una mayor profesionalización, una formación integral con ampliación de las bases de conocimientos, que debe exceder a los contenidos teóricos para avanzar en el desarrollo de habilidades fundamentales para los futuros profesionales.

Resulta de gran importancia dotar de sistemática y de una metodología especializada que comprenda las particularidades de las distintas áreas que conforman los Derechos Intelectuales, con una adecuada articulación entre los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, campo que a su vez está integrado por el Derecho Marcario, las Patentes de invención, los diseños y modelos industriales, en su concepción más amplia y dinámica que involucra entre otros a las nuevas tecnologías objeto de patentabilidad y la protección jurídico-económica, de todos aquellos bienes en permanente evolución que son

abarcados o están integrados por derechos de Propiedad Intelectual. Esto debe llevar a readecuar los contenidos de los programas de las materias relacionadas, a fin de contemplar la enseñanza de los contenidos en forma sistematizada y ordenada que posibilite una adecuada comprensión, de la temática en forma completa.

Para ello resulta indispensable la incorporación al plan de estudios de una materia dedicada exclusivamente a los diversos aspectos que comprenden los Derechos Intelectuales, que sistematice en su programa la naturaleza compleja de los mismos, sus particularidades y la relación o interconexión entre ellos, además de sus alcances y efectos, tanto en el orden nacional como internacional. Desde el punto de vista metodológico dicha Materia, debe prestar especial atención al aspecto pedagógico, por ello debe adoptarse para el dictado de la misma, el método de enseñanza por “estudio de casos”, que parece el más conveniente de acuerdo a los contenidos y particularidades de éste campo del Derecho, ya que sumado a las ventajas que presenta la aplicación de este método de aprendizaje para la formación integral de los futuros abogados, se logrará mediante su implementación, un acercamiento a la realidad mostrando sus particularidades concretas. Como docentes, también generará o nos llevará a replantear nuestras estrategias y mantener constantemente actualizada la oferta que les brindamos a los estudiantes. El principio rector del método dialéctico para la comprensión del conocimiento, como se indicó permite unificar el acto de conocer con el acto de enseñar. Con lo cual, además de procurar mejorar la situación actual que presenta la enseñanza de los Derechos de Propiedad Intelectuales, en cuanto a los contenidos en sí mismos, también se aspira a que la formación de los futuros abogados contemple el desarrollo de habilidades y tienda a mejorar sus aptitudes personales, como la cooperación, el trabajo en grupo, el liderazgo, la solidaridad, la expresión escrita y oral de ideas, el ejercicio de la argumentación lógica, y la pérdida del miedo escénico o a expresarse en público. Esto implica una necesaria fusión entre los contenidos curriculares y la metodología dispuesta para enseñarlos, ya que la enseñanza de habilidades en

forma conjunta con los contenidos teóricos, genera un círculo virtuoso que se retroalimenta, mejorando a su vez las habilidades en general y los conocimientos específicos en particular. Claro ésta, que como propuesta metodológica, para la enseñanza de la materia relativa a los Derechos Intelectuales, la elección del “método de casos”, que se recomienda requiere un esfuerzo adicional, ya que se trata de una metodología activa, que exige una especial preparación pedagógica del docente, flexibilidad, amplitud de criterio, creatividad, habilidad en el manejo de grupos, buena comunicación y sobre todo una decidida intención de aspirar a una formación integral de los estudiantes y no solo de los aspectos parciales que corresponden a su materia, en fin vocación docente. Debe generarse un ambiente académico que permita que las experiencias docentes trasciendan más allá del aula, que combata en forma efectiva la distancia entre la educación brindada y la realidad laboral que enfrentaran los futuros abogados. Requiere del docente mayor planificación, diseño y elaboración, además de una actualización constante, la reflexión y revisión de las técnicas y recursos didácticas, dado que no existen dos grupos de estudiantes iguales, y el desarrollo de estrategias que faciliten el aprendizaje.

Para finalizar, así se logrará una formación completa e integral con relación al campo de los Derechos de Propiedad Intelectual, en los futuros abogados que con sus conocimientos y práctica se desarrollaran exitosamente tanto en el ámbito local como en el extranjero.

5-Bibliografía:

- Bondarenko P. Natalia, “El concepto de teoría: de las teorías interdisciplinarias a las transdisciplinarias” Revista Teoría y Didáctica de la Ciencias Sociales. Venezuela-2009.
- Fenstermacher, Gary D. “Tres Aspectos de la Filosofía de la Investigación sobre la enseñanza”
- Camilloni, Alicia “Las apreciaciones personales del profesor”.
- De Jesús, María Inés- Mendez Raizabel- Andrade Raiza- Martinez Rodrigo,

“Didáctica: Docencia y método. Una visión comparada entre la universidad tradicional y la multiversidad compleja” Revista Teoría y Didáctica de la Ciencias Sociales. Venezuela-2009.

- Didou Aupetit Sylvie, “La Internacionalización de la Educación superior en America Latina: oportunidades y desafíos”, Conferencia dictada 21 de agosto de 2007, publicada por la Universidad Nacional de Cordoba.
- Felman, Daniel- Palamidessi Mariano “Programa de la Enseñanza”- Universidad Nacional de General Sarmiento- 2000.-
- Haladyna, Thomas M.-Haladyna Ronald- Soto César Merino “Preparación de preguntas de opciones multiples para medir el aprendizaje de los estudiantes”. Revista Iberoamericana de Educación.
- Hervás Avilés, Rosa María- Miralles Martinez Pedro “La importancia de enseñar a pensar en el aprendizaje de la historia”. Universidad de Murcia-MIDE, Pub. Educar en el 2000.
- Márquez Alurralde, Máximo “Regimen del Dominio Inmaterial”- Ed. La Ley 1993.
- Lee Shulman, “Conocimiento y Enseñanza”.-
- Carles Monereo, “La Formación del Profesorado”.-
- Camilloni Alicia R.W., “Reflexiones para la construcción de una Didáctica para la Educación Superior”.-
- CEPAL “La industria farmacéutica: desarrollo histórico y posibilidades futuras” Estudios e informes Nro. 65.1997.
- CEPAL “La transformación industrial en los 90: un proceso con final abierto” Documento de trabajo Nro. 68. 1998.
- Genoud, José “La ley de patentes. Análisis de su texto y la reglamentación del GATT” Documento de trabajo. Senado de la Nación. 1993.
- Gherzi, Carlos Alberto, Obligaciones civiles y Comerciales, 2° Ed. Astrea, Buenos Aires, 2005.
- Leturia Mauro Fernando. “Problemáticas de la enseñanza de los Derechos de propiedad Intelectual en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y

Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.” Publicado en el año 2013 en:
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/36070/Documento_completo.%20Mauro%20Leturia..pdf?sequence=1

Leturia Mauro Fernando.2014. “Crónica sobre Propiedad Intelectual en Argentina en el año 2013” Publicada en el Anuario de Propiedad Intelectual ASEDA 2013. Editorial Reus. Madrid, España.

Leturia Mauro Fernando. 2014. “Reflexiones sobre los Derechos Intelectuales”, publicado en la Revista “Temas de Derecho Económico-Enfoque Nacional e Internacional” Tribunales Ediciones.

Leturia Mauro Fernando. 2015. “Breves consideraciones sobre el “acto de creación”. Anuario de Propiedad Intelectual ASEDA 2014. Editorial Reús. Madrid-España.

Leturia Mauro Fernando.2016 “Protección Penal de los Derechos Intelectuales en Argentina”. Anuario de Propiedad Intelectual ASEDA. Editorial Reus, Madrid- España.

Lipszyc, Delia- VILLALVA, Carlos A., “El autor menor de edad” ED. LA LEY 2007-C, 797.

- Llambias, Jorge J. “Tratado de Derecho Civil, 20 Ed. Abeledo Perrot- Lexis Nexis, Buenos Aires 2003.-
- Rogel Vide, Carlos y Serrano Gómez, Eduardo “Manual de Derecho de Autor” Ed. Reus, España.
- Spota, Alberto Gaspar “Instituciones de Derecho Civil. Contratos”. Depalma, Buenos Aires, 1979.
- Tabieres Susana - LETURIA, Mauro Fernando. “Derechos de propiedad Intelectual. Análisis sobre su naturaleza, aplicación y efectos”, Ed. Librería Editora Platense, La Plata- Buenos Aires 2014.

Tabieres Susana – Leturia Mauro Fernando “Reflexiones y posibles efectos sobre el proyecto de ley de semillas”, presentado III Congreso Internacional de agrobiotecnología y Propiedad Intelectual- Rosario 2012

- Wasserman Selma- “El estudio de casos como método de enseñanza”.

Amorrortu Editores- 1994- Teachers Collage Press, Columbia University.

- Zabalza, M.A. "La enseñanza universitaria. El escenario y sus protagonistas" Madrid, Ed. Nancea 2002.